

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **70107413**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha seis de septiembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“COPIA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MAS (SIC) RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DECOMPATIBILIDAD (SIC), PERMISO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22; 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 TODOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.”

SEGUNDO.- El día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES AUTORIZAR Y EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS, FACTIBILIDADES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE AUTORIZAR LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES,

MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28, 29 Y 32, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; ASÍ COMO EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN VIRTUD QUE ENTRE SUS FUNCIONES EMPADRONA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APERTUREN UN NEGOCIO, COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O INICIEN SUS ACTIVIDADES Y LES EXPIDE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO Y DEL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, MISMOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES, QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 905/13, PROPORCIONÓ COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 25160 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 510, Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 22035 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE. POR OTRA PARTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA COPIA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MAS (SIC) RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DECOMPATIBILIDAD (SIC), PERMISO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA."(SIC), ASÍ COMO DE LA 'COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.' (SIC), TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO O AUTORIZADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA. COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS

NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y DEL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, POR MEDIO DEL OFICIO DDU/SUBADMVA-309/2013, INFORMÓ QUE EL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC), PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MENÚ DE TRÁMITES Y SERVICIOS, EN DONDE ENCONTRARÁ DICHO CONTENIDO. POR OTRA PARTE INFORMÓ QUE NO SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, EL 'PERMISO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22; 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 TODOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA', TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO TRÁMITE ALGUNO. POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TERCERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ORIENTA AL SOLICITANTE PARA QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC), LA CONSULTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MENÚ DE TRÁMITES Y SERVICIOS; CUARTO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCLUYE QUE SE ENTREGARÁ CONFORME OBRAN EN SUS ARCHIVOS, TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL

PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE...

RESUELVE

CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, QUE FORMAN PARTE ÍNTEGRA DE ESTA RESOLUCIÓN Y HABIÉNDOSE CERCIORADO PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO Y DEL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, MISMOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES, QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y DEL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, A FIN DE IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE DISPONE: PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 25160 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 510, Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 22035 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE; Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA Y COMPROBACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO, A RAZÓN DE \$1.84/100 MN (UN PESO, 84/100 MONEDA NACIONAL), POR LA EMISIÓN DE CADA PÁGINA EN COPIA SIMPLE, SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON DOS PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$4.00/100 MN (CUATRO PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)...; SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ORIÉNTESE AL SOLICITANTE PARA QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC), LA CONSULTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO

**URBANO DEL MENÚ DE TRAMITES Y SERVICIOS; TERCERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL 'PERMISO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22; 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 TODOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA' (SIC), ASÍ COMO DE LA 'LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PREDIO 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA' (SIC), EN VIRTUD QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZA Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO TRÁMITE ALGUNO, QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
...."**

TERCERO.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“RESPECTO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y EL DEPARTAMENTO DE USOS DEL SUELO, EMITEN Y QUE SEGÚN INFORMAN NO EXISTEN TALES LICENCIAS PARA LOS PREDIOS MENCIONADOS EN MI SOLICITUD, DEBEN DE CONSIDERAR AL IGUAL QUE HIZO LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE EL NOMBRE EL FRACCIONAMIENTO CORRECTO ES RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97114, PERO QUE TAMBIÉN DE ALGUNA MANERA LO NOMBRAN COM (SIC) FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON EL CÓDIGO POSTAL 97113; PERO REALMENTE ES EL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE RECONSIDERE LA SOLICITUD Y SE INCLUYA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS PREDIOS 510 Y 512 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE C.P. 97113; PUES ES HECHO NOTORIO QUE ESA

DIRECCIÓN DEBE CONTENER EL CONOCIMIENTO DE TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y POR TANTO SABER QUE SE REFIERE AL MISMO FRACCIONAMIENTO, Y TAL COMO LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL INCLUIR POR OBVIEDAD ESOS PARÁMETROS.”

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha siete de octubre del año dos mil trece, se notificó de manera personal al particular el acuerdo descrito en el numeral que antecede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación respectiva se realizó de igual forma el día nueve del propio mes y año; a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día catorce de octubre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/800/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROPORCIONÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 25160 DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 510, Y LA LICENCIA DE

FUNCIONAMIENTO NO. 22035 DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE; ORIENTÓ PARA QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC), SEA CONSULTADA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MENÚ DE TRÁMITES Y SERVICIOS, Y DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... EN VIRTUD QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO TRÁMITE ALGUNO, QUE CORRESPONDA CON AL INFORMACIÓN SOLICITADA; ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCER.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio especificado en el numeral anterior, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintisiete de noviembre del dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 497, se notificó a la autoridad recurrida el proveído relacionado en el antecedente anterior; asimismo, en lo que al particular concierne, la notificación respectiva se realizó de manera personal el día veinte de diciembre del propio año.

NOVENO.- Por auto de fecha quince de enero del año dos mil catorce, en virtud que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día doce de marzo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 566, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo relacionado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veintiséis de enero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el proveído definido en el precedente anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e

imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/800/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, copia de los siguientes contenidos de información: **a)** *Plan de Desarrollo Urbano más reciente;* **b)** *Carta Síntesis;* **c)** *Tabla de Compatibilidad;* así como **d)** *licencia de uso de suelo;* y **e)** *licencia de funcionamiento, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el numero 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre.*

Al respecto, conviene precisar que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual, por una parte, ordenó poner a disposición del particular información que a su juicio corresponde a la petición; asimismo, declaró la inexistencia de parte la información

requerida, y por último, orientó al recurrente para consulte parte de lo solicitado en la página de internet del Sujeto Obligado, empero el ciudadano al interponer su recurso de inconformidad únicamente señaló como agravio, la declaratoria de inexistencia de uno de los contenidos de información, por lo que, el presente recurso resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD
DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL
SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Ahora bien, aun cuando el ciudadano expresó en su recurso que su inconformidad recae únicamente en la conducta desplegada por la autoridad, respecto de la inexistencia de uno de los contenidos de información peticionados, a saber: **d) licencia de uso de suelo**, pues manifestó: *“Respecto de las licencias de uso de suelo que la Dirección de Desarrollo Urbano y el departamento de usos del suelo, emiten y que según informan no existen tales licencias para los predios mencionados en mi solicitud...”*.

Por tal motivo, cabe precisar que el Órgano Colegiado que resuelve de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el impetrante y sobre los cuales no se tiene certeza que la Unidad de Acceso ha otorgado acceso a plena satisfacción de éste.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés del inconforme el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, **1)** cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, **2)** cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación del Consejo General resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que el ciudadano haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el recurso de inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si la autoridad resolutora omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente que el C. LUIS HUBERTO ROSADO ZAMARRIPA **no** manifestó su inconformidad en el escrito inicial presentado a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con relación a los contenidos de información marcados con los incisos a), b), c), y e), ya que sólo adujo encontrarse agraviado en cuanto a la inexistencia del contenido d), esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término otorgado para tales efectos, la obligada remitió el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, el marco jurídico aplicable y conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada “Derecho Administrativo”, 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a “DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS”*, entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos, esto es, los contenidos de información **d) licencia de uso de suelo y e) licencia de funcionamiento**.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía – que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

De igual forma, los contenidos de información **a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad;** son de naturaleza pública, pues estos, establecen los medios y procedimientos necesarios para la planeación, ejecución y control del desarrollo urbano ordenado y sostenible, para procurar mejores condiciones de vida, así como también regula y controla el ordenamiento territorial del municipio de Mérida en materia de desarrollo urbano; es decir, dichos documentos sirven de pase, para expedir los referidos permisos y licencias; ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia, así como, establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer los demás contenidos de información peticionados.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 83.- LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

...

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

D) DE PLANEACIÓN:

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

...

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

**II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO... LOS
REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL,
ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;
...”**

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

“ARTICULO 3.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR :

...

**III.CENTROS DE POBLACION.- SON LAS ÁREAS DELIMITADAS POR LA
AUTORIDAD COMPETENTE EN EL ACTO DE SU FUNDACIÓN O
RECONOCIMIENTO, CONSTITUIDAS POR LAS ZONAS URBANIZADAS, LAS
QUE SE RESERVEN PARA SU EXPANSIÓN Y LAS QUE SE CONSIDEREN
NO URBANIZABLES POR CAUSAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA,
PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS.**

...

**VIII. DESARROLLO URBANO.- EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y
REGULACIÓN PARA LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO
Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

**IX.DESTINOS.- LOS FINES PÚBLICOS A LOS QUE SE PREVEA DEDICAR
DETERMINADAS ÁREAS O PREDIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

...

**XX.USOS.- LOS FINES PRIVADOS A QUE PODRÁN DEDICARSE
DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.**

...

**XXII. ZONIFICACION.- LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS QUE
INTEGRAN Y DELIMITAN UN CENTRO DE POBLACIÓN; SUS
APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES Y LAS RESERVAS, USOS Y
DESTINOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE
CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DEL MISMO.**

...

**ARTICULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE
LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS
COMPETENCIAS:**

...

II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

I. ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, MODIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

III. PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.

...

IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

XVI. PUBLICAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA.

...

ARTICULO 13.- LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE:

...

V. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

...

ARTICULO 18.- LAS ÁREAS Y PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, CUALQUIERA QUE FUERE SU RÉGIMEN JURÍDICO, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

...

ARTICULO 22.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL, LOS PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 23.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I.NIVEL ANTECEDENTES QUE INCLUYA EL ANÁLISIS DE:

A) LA UBICACIÓN DEL PROGRAMA EN EL CONTEXTO DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.

B) LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE RIESGO.

C) LA APTITUD DEL SUELO.

D) LOS REGÍMENES DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

E) LAS CONDICIONES DEL EQUIPAMIENTO URBANO, LA VIVIENDA, LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES.

II.NIVEL NORMATIVO QUE INCLUYA:

A) LOS OBJETIVOS A QUE ESTARÁN ORIENTADAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

B) LOS CRITERIOS Y LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO.

III.NIVEL ESTRATEGICO QUE INCLUYA:

A) LAS PROVISIONES PARA LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN.

B) LAS ACCIONES TENDENTES A INTEGRAR LOS DIFERENTES REGÍMENES DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

C) LAS ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE PRESERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

D) LAS ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

E) LAS RESERVAS, LOS USOS Y LOS DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS.

F) LAS DISPOSICIONES TENDENTES PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y LOS SERVICIOS URBANOS QUE REQUIERA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.

G) LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA DEL MUNICIPIO.

IV. NIVEL INSTRUMENTAL QUE INCLUYA:

A) LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES.

B) LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

...

ARTICULO 41.- LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LOS DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS CONURBADAS SERÁN ELABORADOS, APROBADOS Y MODIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A ESTA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN ESTE CAPÍTULO.

...

ARTICULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTICULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III. EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.

IV. EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.

V. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...”

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

“ARTÍCULO 1 (SIC) ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE “REGLAMENTO”, DE SUS “NORMAS” Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS “PREDIOS” DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS

HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE “REGLAMENTO” Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3 (SIC) PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:

“AYUNTAMIENTO” AL H. “AYUNTAMIENTO” CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

“DIRECCION (SIC)”: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

“DIRECTOR”: AL TITULAR DE LA “DIRECCION (SIC)” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

“INMUEBLE”: AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

“LEYES”: A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

“REGLAMENTO”: AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

“NORMAS”: A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

“EL PROGRAMA”: AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

“PREDIO”: AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

“PERITO”: AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

“OTROS REGLAMENTOS”: A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS

RELACIONADOS O APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

“PCM” AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL

“RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD”: A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSIVA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

...

ARTÍCULO 4 EL “AYUNTAMIENTO” EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE “REGLAMENTO” A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES DE LA “DIRECCION” O DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE “REGLAMENTO”;

II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LAS “LEYES”, AL “REGLAMENTO”, A “OTROS REGLAMENTOS” Y A “NORMAS” CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y “PREDIOS” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE “REGLAMENTO”;

...

ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA “DIRECCIÓN” CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA “LEY”, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA “DIRECCIÓN”.

...

ARTÍCULO 25 (SIC) LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO

EXPEDIDO POR LA “DIRECCION (SIC)” O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN” EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN “INMUEBLE”, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 (SIC) PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN “PREDIO” O “INMUEBLE”, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA “DIRECCION (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS.”

ARTÍCULO 27 (SIC) PARA EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” LA “DIRECCION” (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

...

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA “DIRECCION” (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS, PARA ASIGNARLE A LOS “PREDIOS” O “INMUEBLES” UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL “PROGRAMA” O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS “LEYES”, “REGLAMENTO”, “NORMAS” Y “OTROS REGLAMENTOS” APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN “PREDIO” O “INMUEBLE”, NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 34 SÓLO SE CONCEDERÁN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN “PCM” Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE “REGLAMENTO”. LA RESPONSIVA DE UN “PCM”, NO SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE ESTE “REGLAMENTO”.

...

ARTÍCULO 36 (SIC) PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL “PCM” Y DE LOS “RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD” EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA “DIRECCION (SIC)” QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43...

ARTÍCULO 37 (SIC) LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN “PCM” A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS “RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD” EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN “PERITO” COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO “PCM”. LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA “DIRECCION” (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

USO DE SUELO

...

II.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL:

1. BÁSICOS:

- A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL “PREDIO” O “INMUEBLE”, O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN.
- B) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- C) UNA COPIA DEL CROQUIS O DEL PLANO ARQUITECTÓNICO DEL LEVANTAMIENTO (PLANTA(S), FACHADAS, CORTES Y PLANTA DE CONJUNTO) DEBIDAMENTE ACOTADO, AMUEBLADO E INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.
- D) FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL “PREDIO” O “INMUEBLE” ABARCANDO LOS “PREDIOS” COLINDANTES.
- E) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL “PREDIO” QUE ABARQUE UN RADIO DE 250.00 M (SIC) ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS COLINDANTES E IMPORTANTES.
- F) MEMORIA DESCRIPTIVA INDICANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL “PREDIO” O “INMUEBLE”.

2. ESPECÍFICOS:

- G) COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ANTERIOR (CUANDO SE TRATA DE UN CAMBIO DE USO).
- H) COPIA DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.
- I) AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL QUE CORRESPONDA, SEGÚN APLIQUE PARA EL USO SOLICITADO.

...

ARTÍCULO 82 ES FACULTAD DEL “AYUNTAMIENTO” CUIDAR QUE EL CRECIMIENTO, EQUILIBRIO Y DESARROLLO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN SEAN LOS ADECUADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS “LEYES”, “REGLAMENTO”, “OTROS REGLAMENTOS”, “NORMAS”, “NORMAS TÉCNICAS” Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO O PROGRAMAS PARCIALES APLICABLES; CUALQUIER AUTORIZACIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN A DICHA NORMATIVIDAD, SERÁ NULA DE PLENO DERECHO.

...

ARTÍCULO 84 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO”, SE ENTIENDE POR PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, AL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADAS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN,

MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: NACIONAL, REGIONAL, ESTATAL Y DE ZONAS CONURBADAS, EXPRESADOS EN LOS PLANOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 85 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO”, SE ENTIENDE POR PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, AL CONJUNTO DE NORMAS, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ESTUDIOS URBANÍSTICOS ADECUADOS, COORDINA Y DIRIGE EL CRECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉRIDA DE CADA UNA DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES, EXPRESADAS MEDIANTE LOS PLANOS, TABLAS, DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES PARA ESTE FIN.

...

ARTÍCULO 95 CADA ZONA DE LOS DIFERENTES DISTRITOS QUE CONSTITUYEN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA, SE CARACTERIZA POR UN USO PREDOMINANTE, PUDIENDO ÉSTE SER DE LOS SIGUIENTES GÉNEROS:

I HABITACIONAL

II SERVICIOS

III COMERCIAL

IV INDUSTRIAL

V ÁREA VERDE

VI EQUIPAMIENTO

VII INFRAESTRUCTURA

VIII PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

...

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ZONIFICACIÓN Y USOS PERMITIDOS, CONDICIONADOS Y PROHIBIDOS, APARECE EN EL “PROGRAMA”, EN LA TABLA DE COMPATIBILIDADES.

...”

Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, para el ejercicio fiscal 2013, prevé:

“ARTICULO 1.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE

SU HACIENDA PÚBLICA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 31.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ, SALVO QUE FUERAN REVALIDADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MARCA ESTA LEY.

...”

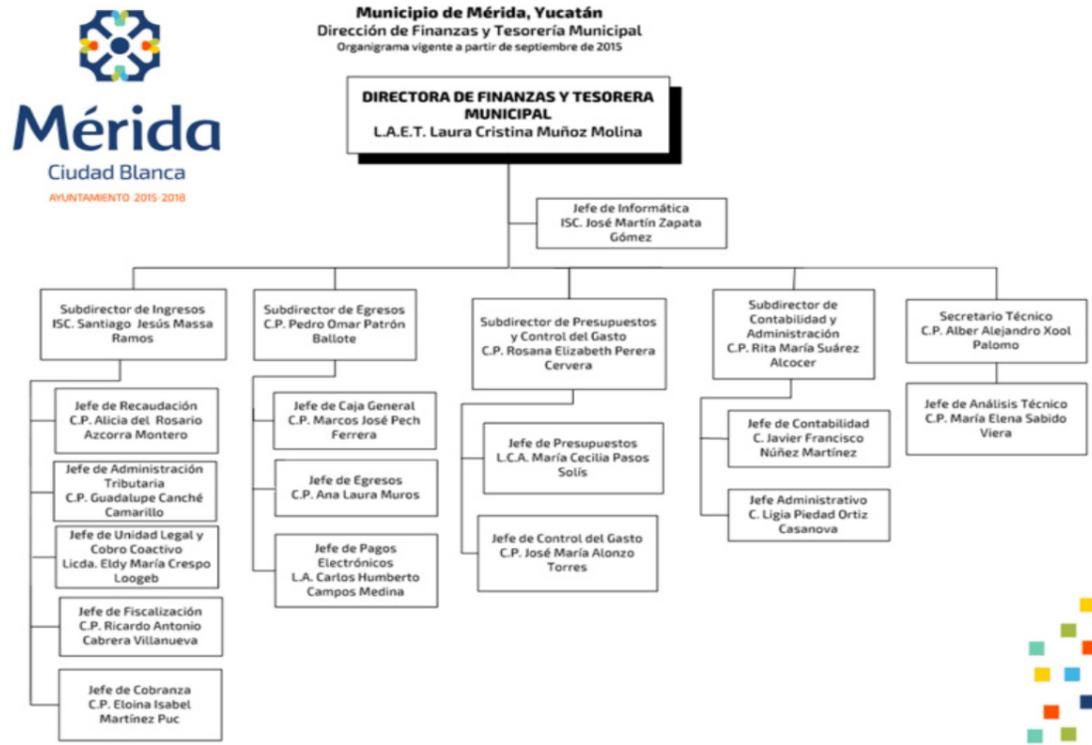
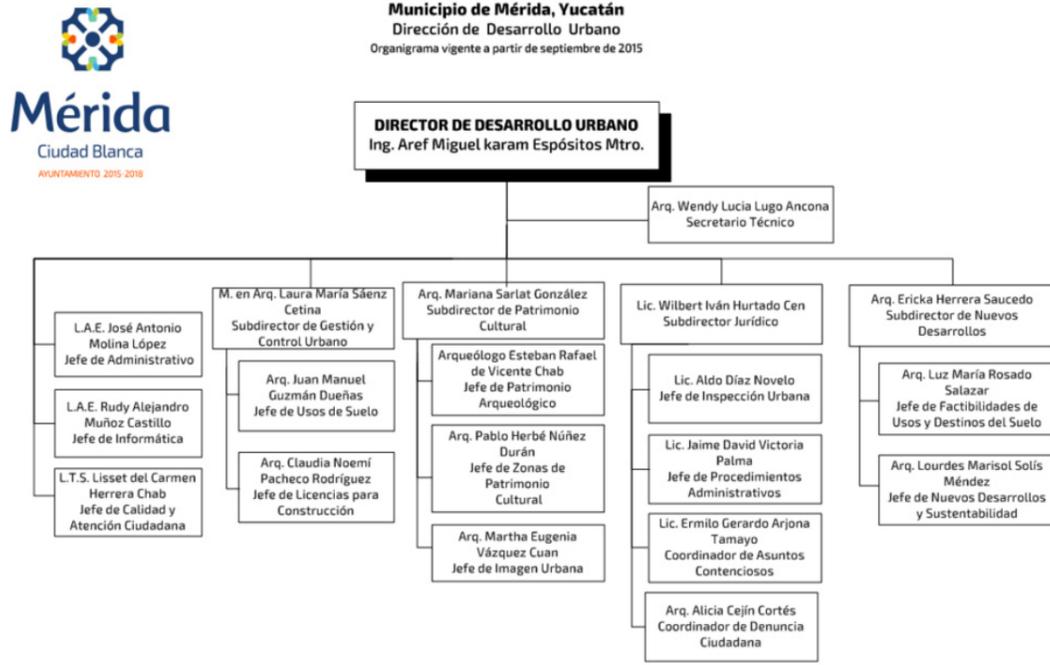
Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, efectuó una consulta en las direcciones de Internet siguientes:

http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?iAreaServ=DesUrbano&sDesc=DIRECCION_DE_DESARROLLO_URBANO, y

<http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?iAreaServ=Finanzas>, pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones “Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal” y “Expedición de Licencia de Funcionamiento por...”, se advierte que en lo inherente al trámite correspondiente a la Licencia de Uso de Suelo, ésta debe realizarse ante el **Departamento de Uso del Suelo**, de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, y en cuanto a la Licencia de Funcionamiento, se lleva a cabo ante el **Departamento de Administración Tributaria** de la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, ambas del Ayuntamiento de Mérida.

Continuando a la referida atribución el Órgano Colegiado consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, el punto 2.

Estructura Orgánica, específicamente en los links siguientes:
<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/desurb.png>, y
<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/finanzas.png>,
 de los cuales se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en concreto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería, desglosadas en su totalidad, apreciando que se conforman de diversas Unidades Administrativas, organigramas que se insertan a continuación.



De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se concluye:

- **Que entre las atribuciones de administración y planeación de los Ayuntamientos se encuentran la expedición de permisos y licencias** que son de su competencia, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que las licencias de funcionamiento, serán expedidas por la Dirección **de Finanzas y Tesorería Municipal**, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso. Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió, salvo que fueran revalidadas en los términos y condiciones que marca esta Ley.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la factibilidad de uso de suelo, la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar en primera instancia la factibilidad de uso de suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de factibilidad y el de **licencia de uso de suelo**, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.

- Que los trámites inherentes a las Licencias de Uso de Suelo y de Funcionamiento se realizan ante el **Departamento de Uso del Suelo Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida** y el **Departamento de Administración Tributaria de la Dirección de Finanzas y Tesorería**, respectivamente.
- Que para obtener las factibilidades, licencias, constancias o autorizaciones, se deberá cumplir con lo siguiente: **a)** la solicitud de licencia de uso de suelo, constancia o autorización deberá ser suscrita por el propietario o poseedor y deberá incluir la responsiva de un perito en construcción municipal y de los responsables por especialidad, **b)** que la solicitud de licencia de uso de suelo deberá ser presentada en la forma expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y se le adjuntará entre diversos documentos, según sea el caso.
- Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre la que se encuentra el Departamento de Uso de suelo, entre otras.
- Que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se lleva a cabo a través de los diversos **Programas de Desarrollo Urbano** señalados en la legislación respectiva; programas de mérito a los que se sujetarán las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que fuera su régimen jurídico.
- Que **los Ayuntamientos**, según corresponda, serán los encargados de la **aprobación del Programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones**.
- Que por **Programa de Desarrollo Urbano** de la ciudad de Mérida, se entiende al conjunto de normas, principios y disposiciones que con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el crecimiento y la conservación de la ciudad de Mérida de cada una de las comisarías municipales, expresadas mediante los planos, tablas, documentos y disposiciones para este fin.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la **expedición de licencias** y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de **uso del suelo y de**

funcionamiento, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por el **Departamento de Uso del Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, respectivamente, ambas pertenecientes al Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido tanto la **d) licencia de uso de suelo**; y **e) licencia de funcionamiento**, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, en razón que son las responsables de tramitar y determinar si una solicitud de Licencia de Uso del Suelo y de Funcionamiento cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudieran detentar la información que es del interés del particular obtener; dicho en otras palabras, las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada por el impetrante en cuanto a los contenidos **d) licencia de uso de suelo**; y **e) licencia de funcionamiento**, son el **Departamento de Uso del Suelo** de la **Dirección de Desarrollo Urbano** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, ambas del **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**.

Ahora, en lo que atañe a los contenidos **a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente**; **b) Carta Síntesis**; y **c) Tabla de Compatibilidad**, toda vez que el Ayuntamiento a través de sus funciones de Planeación se encarga de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como de vigilar la ejecución de los planes y programas, a través de cada una de sus dependencias; cuya disposición estará sujeta al **Programa de Desarrollo Urbano** respectivo, pues en éste se establece la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, así como los usos y destinos de las áreas y predios que en su caso pueden ser de servicios y equipamiento; y toda vez, que la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida, es la encargada de autorizar los permisos y licencias para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables, resulta inconcuso que es la Unidad Administrativa competente para detentar los contenidos de información que es del interés del ciudadano.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la

conducta desplegada por la Unidad de Acceso constreñida para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70107413, respecto a los contenidos **a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad; así como d) licencia de uso de suelo; y e) licencia de funcionamiento, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre.**

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha catorce de octubre de dos mil trece, se advierte que el día veintitrés de septiembre del propio año, emitió una determinación a través de la cual, por una parte puso a disposición del impetrante información que a su juicio corresponde a parte del contenido **e) licencia de funcionamiento, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, ambos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre;** oriento al inconforme para que la información referida a los contenidos **a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad,** la consultara en la página del internet del Sujeto Obligado www.merida.gob.mx, en la sección de Desarrollo Urbano del Menú de Trámites y Servicios; y por otra, declaró la inexistencia de los diversos **d) licencia de uso de suelo de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre,** y de la **e) licencia de funcionamiento del predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre,** aduciendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no han recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado, o aprobado, trámite alguno que corresponda con la información peticionada.

Continuando con el estudio a las documentales que la autoridad pusiera a disposición del recurrente, se observa que ordenó poner a su disposición parte del contenido **e)**, esto es, las licencias de funcionamiento de los *predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, ambos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre,* con base en la respuesta que le fue proporcionada en conjunto por la Dirección de Finanzas y Tesorería, Control Hacendario y la Subdirección de Ingresos, Unidades Administrativas que resultaron competentes, aunado a que contienen los elementos peticionados por el impetrante en su solicitud

de acceso; consecuentemente, se presume que éstas, sí corresponden a parte de la información petitionada por el ciudadano, es decir, satisface el interés de éste en lo que respecta a dicho contenido.

Ahora bien, de la orientación que realizara en cuanto a los contenidos **a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad;** esta autoridad resolutora en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingreso a la página de internet del Ayuntamiento de Mérida antes mencionada, en el apartado de Dependencias y al Seleccionar Desarrollo Urbano, de la cual se dilucida la información de los contenidos que nos ocupan, a saber, el PDUM 2012, Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, vigente desde el cinco de agosto de dos mil doce, y al seleccionarlo se observa una lista de diversa información donde se aprecia la carta síntesis y la tabla de compatibilidades, esto es, corresponde a los contenidos de información que el impetrante desea obtener, por lo tanto satisface su pretensión, pantallas que se inserta a continuación.



The screenshot shows a website interface for the PDUM 2012. At the top left, there is a photo of a woman and text describing the site's purpose: "En este sitio encontrará los requisitos para realizar las solicitudes de Factibilidad de Uso de Suelo, Licencias para Construcción de Casa Habitación Menor de 40 m2, Constancia de Factibilidad de Anuncios, Renovación y Permiso para Anuncios, entre otros servicios de Desarrollo Urbano." Below this, it says "De igual forma el Programa de Desarrollo Urbano (PDU), los planos y programas parciales, información relativa al área de fraccionamientos y el marco normativo vigente." A central banner reads "PDUM 2012 PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA VIGENTE DESDE EL 5 DE AGOSTO DE 2012". Below the banner are four menu items: "Planos" (Del Centro histórico, de la Ciudad de Mérida, el Municipio y la Carta Síntesis), "Trámites y Servicios" (Otros trámites y servicios que ofrece la Dirección de Desarrollo Urbano), "Fraccionamientos Municipalizados" (Relación de fraccionamientos reconocidos por el Ayuntamiento de Mérida, a los cuales se les brinda los servicios públicos que), and "Normatividad" (Manuales y Reglamentos vigentes en materia de Desarrollo Urbano). On the right side, there is a "De Interés" section with a list of links: "Localiza tu CURP", "Consulta la lista de Ventanillas Únicas y ubica la más cercana", "Descarga ADOBE PDF para visualizar los formatos en PDF", "Descarga AutoDesk DWG Viewer para visualizar los planos en formato DWG", "Para mayor comodidad usted puede descargar el FireFox", and "Para que la página funcione correctamente descarga Java".



The screenshot shows the website for the Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, specifically the 'DESARROLLO URBANO' section. The page title is 'Inicio > PDUM: Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida'. It is divided into two main columns: 'Contenido General del PDUM' and 'Planos del PDUM'. The 'Contenido General del PDUM' section lists several PDF documents for download, including 'Nivel Antecedentes', 'Nivel Normativo', 'Nivel Estratégico', 'Nivel Instrumental', 'Anexo B: Términos de Referencia', 'Anexo C: Memoria Descriptiva del Uso', and 'Tabla de Usos y Destinos del Suelo'. The 'Planos del PDUM' section lists several DWG files for download, including 'Carta Síntesis del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio', 'Estrategia Plazos de Crecimiento', 'Estrategia Políticas de Desarrollo', 'Estrategia Zonas de Patrimonio Cultural Edificado', 'Estrategia Zonificación Primaria', and 'Programa y Acciones de Patrimonio'. At the bottom, there are two download buttons: 'Contenido General del PDU' (5.6 MB) and 'Planos del PDU' (19 MB).

Finalmente, declaró la inexistencia de la **d) licencia de uso de suelo de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el numero 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre**, y de la **e) licencia de funcionamiento del predio marcado con el numero 513 de la calle 45 por 18 y 22, del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre**, aduciendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no han recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado, o aprobado, trámite alguno relacionado con la información petitionada, toda vez que no encontraron registro o trámite alguno para el predio mencionado por el ciudadano; por lo tanto, se arriba a la conclusión que al haber externado **la Dirección de Finanzas y Tesorería, el Director de Desarrollo Urbano y Jefe de Usos de Suelo, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en contestación a la obligada, que los motivos por los cuales no obra la información del interés del particular en sus archivos, es por no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, documento alguno inherente a las Licencias de Funcionamiento y de Uso de Suelo respectivamente, resulta inconcuso que no se ha tramitado o solicitado dichas licencias respecto a la **e) licencia de funcionamiento del predio marcado con el numero 513 de la calle 45 por 18 y 22, del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre; y de la d) licencia de uso de suelo de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así**

como el predio marcado con el numero 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, por lo que, la información petitionada resulta ser evidentemente inexistente en sus archivos; consecuentemente, se considera que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información han sido agotadas.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: **“EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA.”**

En mérito de lo anterior, se **Confirma** la determinación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Confirma** la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de enero de dos mil dieciséis.- - - - -

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA**

LACF/HNM/JOV